

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO
CONSTITUCIONAL DE AMPARO, EN EL EXPEDIENTE
N° 00074-2013-0-2603-JM-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TUMBES-TUMBES 2019.

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

AUTORA

FLORES MENA, DORA MARIA DEL CARMEN

ORCID: 0000-0001-6417-186X

ASESOR:

Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES - PERÚ

2019

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

Flores Mena, Dora Maria del Carmen

ORCID: 0000-0001-6417-186X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,

Tumbes, Perú.

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela Profesional de –Derecho, Tumbes, Perú.

JURADO

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

0000-0001-5474-576X

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Aponte Ríos, Elvis Alexander Presidente Mgtr. Mestas Ponce, José Jaime Secretario Mgtr. Izquierdo Valladares, Sherly Francisco Miembro

> Mgtr. Leodan Nuñez Pasapera Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi fuente de energía y sabiduría A la ULADECH católica; por abrirme las puertas De tan ilustre universidad para formarme como una Profesional útil para la sociedad.

A mi familia; padres, hermanos, esposo e hijos quienes Son un gran apoyo en mi vida profesional y personal, les agradezco cada palabra de aliento, cada consejo y cada abrazo.

Flores Mena, Dora María del Carmen

DEDICATORIA

A mi MADRE, mi ESPOSO MARCOS E HIJOS, EROS, JESUS Y SEBASTIÁN porque son mi fortaleza y mis tesoros más preciados, Quienes me acompañaron en cada una de mis metas y poyaron incondicionalmente en mi investigación, con amor y comprensión. a ustedes dedico este logro.

Flores Mena, Dora María del Carmen

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo, determinar la caracterizacion de las sentencias de

primera y segunda instancia sobre el Proceso de Acción de Amparo, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°

00074-2013-0-2603-JM-CI-01 perteneciente al Juzgado Mixto de Contralmirante

Villar-Tumbes. El tipo de investigación es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel

exploratorio descriptivo con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La

recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por

conveniencia, es decir la selección de los elementos muestréales dependen en gran

medida del criterio o juicio del investigador. Las técnicas utilizadas están basadas en la

observación y el análisis de contenido, así como también la aplicación de una lista de

cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Palabras clave: Calidad de sentencias, , Proceso de Amparo

ABSTRACT

The research had the objective, determine the quality of judgments of first and second instance on invalidity of resolution or administrative act, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00074-2013-0-2603-JM-CI-01 belonging to the mixed Court of Contralmirante Villar-Tumbes. The type of research is quantitative qualitative, exploratory level descriptive not experimental, retrospective, cross-sectional design. Data collection was carried out, from a record selected by sampling by convenience, i.e. the selection of the sample elements rely heavily on the discretion or judgment of the researcher. The techniques used are based on observation and content analysis as well as the implementation of a list of collation, validated by expert opinion.

Key words: quality of judgments, administrative act, Amparo process.

ÍNDICE GENERAL

EQUIPO I	DE TRABAJO				ii
JURADO	EVALUADOR				iii
AGRADE	ECIMIENTO	Error!	Marcador	no defi	nido.
DEDICA'	ГОRIA	Error!	Marcador	no defi	nido.
RESUME	N	Error!	Marcador	no defi	nido.
ABSTRA	CT	Error!	Marcador	no defi	nido.
	GENERAL				
I.	INTRODUCCION	Error!	Marcador	no defi	nido.
	nal:				
	n al Perú:				
II.	REVISIÓN DE LA LITERATURA	Error!	Marcador	no defi	nido.
	Antecedentes				
La Sana C	Crítica exige la Fundamentación de las Sentenc	cias	¡Error! N	Marcado	or no
definido.					
2.2.	Bases Teóricas	Error!	Marcador	no defi	nido.
2.2.1.	Desarrollo de instituciones jurídicas pro	ocesales	relacionad	los con	las
sentencias	s en estudio	Error!	Marcador	no defin	nido.
	Conceptos				
2.2.1.1.2.	Características de la jurisdicción	Error!	Marcador	no defi	nido.
2.2.1.4.	El proceso	Error!	Marcador	no defi	nido.
2.2.1.4.1.	Conceptos	Error!	Marcador	no defi	nido.
2.2.1.4.2.	Funciones.	Error!	Marcador	no defi	nido.
A.	Interés individual e interés social en el proces	o;Erro	r! Marcadoi	no defi	nido.
B.	Función pública del proceso	;Erro	r! Marcado	r no defi	nido.
2.2.1.4.3.	El proceso como garantía constitucional	;Erro	r! Marcado	r no defi	nido.
2.2.1.5.	El debido proceso formal	;Erro	r! Marcado	r no defi	nido.
	Nociones				
2.2.1.5.2.	Elementos del debido proceso	;Erro	r! Marcado	r no defi	nido.
2.2.1.5.3.	Derecho a la instancia plural y control Consti	tucional	del proceso	¡E	Error!
	no definido.				
2.2.1.5.4.	El proceso contencioso administrativo	;Erro	r! Marcado	r no defi	nido.
2.2.1.5.5.	El procedimiento especial	;Erro	r! Marcado	r no defi	nido.
2.2.1.5.6.	Nulidad de resolución administrativa	;Erro	r! Marcado	r no defi	nido.
2.2.1.5.7.	Los puntos controvertidos en el proceso conte	encioso a	administrati	vo ¡E	Error!
Marcador	no definido.				
	Nociones				
2.2.1.5.7.2	Los puntos controvertidos en el proceso judio	cial en es	studio;Err	or! Marc	cador
no definid	lo.				
	La prueba	•			
2.2.1.6.1.	En sentido común	;Erro	r! Marcado	r no defi	nido.
2.2.1.6.2.	En sentido jurídico procesal	;Erro	r! Marcado	r no defi	nido.
2.2.1.6.3.	Concepto de prueba para el Juez	;Erro	r! Marcado	r no defi	nido.
	El objeto de la prueba	•			
2.2.1.6.5.	El principio de la carga de la prueba	;Erro	r! Marcado	r no defi	nido.
2.2.1.6.6.	Valoración y apreciación de la Prueba	;Erro	r! Marcado	r no defi	nido.
A.	Sistemas de valoración de la Prueba. Existen	varios si	istemas, en	el preser	nte
trabajo so	lo se analiza dos:	;Erro	r! Marcadoi	r no defi	nido.
B.	Operaciones mentales en la valoración de la p	orueba	;Error!	Marcad	or no

definido.				
b.	La apreciación razonada del Juez¡Error! Marcador no definido.			
C.	La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las			
pruebas.				
-	jE			
rror! Mare	cador no definido.			
D.	Las pruebas y la sentencia;Error! Marcador no definido.			
2.2.1.7.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio; Error! Marcador no			
definido.				
	Documentos;Error! Marcador no definido.			
B.	Clases de documentos Documento público¡Error! Marcador no definido.			
	Documentos privados;Error! Marcador no definido.			
C.	Documentos actuados en el proceso¡Error! Marcador no definido.			
	La declaración de parte			
В.	La declaración de parte en el proceso judicial en estudio; Error! Marcador no			
definido.	La declaración de parte en el proceso judicial en estadio. Entor: Marcador no			
2.2.1.9.	La testimonial 34			
	Concepto			
A.	Regulación;Error! Marcador no definido.			
B.	La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio			
2.2.2.	Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionados con las			
	s en Estudio¡Error! Marcador no definido.			
2.3.	Marco teórico ;Error! Marcador no definido.			
III.	HIPÓTESIS ;Error! Marcador no definido.			
III. IV.	METODOLOGÍA; Error! Marcador no definido.			
4. 1	Tipo y Nivel De La Investigación¡Error! Marcador no definido.			
4. 1				
4. 2	Diseño de la Investigación¡Error! Marcador no definido. Unidad y Análisis¡Error! Marcador no definido.			
4. 3				
	Definición y operalizacion de las Variables e Indicadores ¡Error! Marcador no			
definido. 4. 5	Támicos e Instrumentos de Decelección de Detec			
	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos¡Error! Marcador no			
definido.	Duo cadimiento de macalacción y ulan de cuálicia de detes «Eurent Manas de ma			
4. 6	Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos ¡Error! Marcador no			
definido.				
4. 7	Matriz de Consistencia			
4. 8	Principios Éticos;Error! Marcador no definido.			
V.	RESULTADOS; Error! Marcador no definido.			
5.1.	Resultados			
5.2.	Análisis de Resultados¡Error! Marcador no definido.			
VI.	CONCLUSIONES			
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS;Error! Marcador no definido.				
ANEXOS; Error! Marcador no definido.				

I. INTRODUCCIÓN

Conocer la precisión del proceso deriva de un problema jurídico que corresponde a nuestros órganos representantes de la "administración de justicia", ya que encontramos de un modo el problema al momento de decidir en cada sentencia o si aquellas cumplen en forma detallada con los requisitos previstos en nuestra ley.

Según lo establecido en la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos (COPREDEH, 2011)" aún en los países de América Latina, permanece el reconocimiento constitucional los derechos y las libertades fundamentales para todos los hombre y mujeres, es decir el derecho a la vida, la libertad, nacionalidad", el derecho a trabajar a recibir educación, alimentación y participar en el gobierno. Es decir, se fundamentan las directrices para garantizar el acceso a la justicia.

En virtud de lo anterior Ventura (2017), explica el acceso a la justicia es un derecho humano fundamental, la misma se soporta sobre pilares institucionales y humanos indispensables para su reconocimiento efectivo, por tanto, es universal y de todos los ciudadanos sin distinción económica, credo, política entre otros. De acuerdo a ello el presente trabajo de investigación, se encuentra dentro del ámbito de los derechos humanos, el cual se orienta en analizar la administración de la justicia según la selección de un problema jurídico, es decir en determinar la calidad de sentencias sobre el proceso de amparo.

A continuación, conoceremos un poco más respecto a la Administración de Justicia en el ámbito internacional, de nuestro país, local y universitaria:

Internacional:

De acuerdo a estudios sobre la administración de la justicia, INFOBAE (2019), revela que en los países de América Latina existe escasa confianza de los ciudadanos en el proceso judicial, seguido de Perú, Ecuador, Haití, Bolivia, Argentina, siendo la característica esencial en los resultados derivado de estos países la falta de protección de manera efectiva de los derechos constitucional. En casi todos los países estudiados se ha observado la debilidad constitucional, descontento de los ciudadanos, posiblemente a la inestabilidad política de los últimos tiempos, cambios de gobierno. ambiciones de poder.Por lo anterior pareciera ser que, es la corrupción el elemento más fuerte que se presenta para la administración de la justicia y por ende el respeto a los derechos humanos en Latinoamérica lo cual no escapa Perú. Es por ello que Albujar, Mac Lean y Deustua (2010), señalan que la administración de justicia peruana debe responder a las necesidades de los usuarios de manera rápida y efectiva, recuperar el prestigio de los jueces y de la institución. Es decir, el órgano jurisdiccional tiene que ejercer de forma efectiva la tutela de los ciudadanos a los cuales sus derechos e interés se han visto afectados. A tal respecto la Constitución Política Peruana, en su intento de protección de los derechos humanos introdujo en uno de sus títulos el proceso de amparo, establecido en el Artículo 200, el cual "procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución". En consideración el propósito de la acción de Amparo es proteger los derechos fundamentales establecidos en la Constitución, tales como la libertad, el trabajo, educación, alimentación entre otros.

En relación al Perú:

El componente formal del derecho será sinónimo de lo que los tratadistas llaman la norma "agendi", es decir la ley normalmente promulgada, constitución,

tratado internacional, leyes sustantivas y adjetivas, decretos. reglamentos, convenios colectivos, etc. El componente estructural sería el contenido de las Cortes, las oficinas administrativas, la policía y todos los funcionarios que administran justicia, le dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo, al seleccionar, aplicar e interpretarlas. En el componente estructural, existen normas no escritas, ni promulgadas o derogadas, pero que están en la conciencia de las personas. El componente político - cultural, es el contenido que las personas dan a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, las actitudes, tradiciones y el conocimiento que de ella tenga la gente, así como el uso que se haga de las leyes existentes. En el componente estructural esas normas no escritas o derogadas son poderosas, a veces más efectivas que los propios códigos, se aplican diariamente porque son obedecidas por una gran mayoría de la gente (Facio, Alda "Metodología Para el Análisis de Género del Fenómeno Legal" en Género y Derecho) Así, y teniendo en cuenta las experiencias que se presentan en el aspecto laboral por Ejemplo: existen situaciones reveladoras donde el trabajo está diseñado alrededor de un empleado "ideal" Economía y Sociedad, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica. El autor en este monumental trabajo nos habla de la tipología ideal con la finalidad de identificar con cierta precisión el tipo de fenómeno que se estudia y tratándose de un problema de género, se pone especial énfasis presente investigación) que labora a tiempo completo y si es necesario en forma "extra", que no toma tiempo libre para embarazos, crianza de niños, ni tolerancia para la lactancia,

permisos para controles médicos o enfermedades de su prole; es decir que no debe estar sobrecargado con responsabilidades familiares de ese tipo y por lo tanto pueda dedicar toda su atención al desempeño de sus labores, este es un hombre.

En el ámbito del Distrito Judicial de Tumbes

La ética en el Poder Judicial, solamente puede ser entendida en el marco de una democracia real, desarrollando una cultura de verdadera y profunda dimensión de derechos humanos y una comprensión cabal de la necesidad y perspectiva del desarrollo humano y ciudadanía. a corrupción en las instituciones del Estado Peruano, encuentran a un "Poder Judicial como una de las entidades más criticadas por la ciudadanía, que al final observan impotentes como el Estado de Derecho no encuentra asideros confiables en muchos magistrados responsables de ejercer el noble ejercicio del Derecho".

"Qué difícil es hoy encontrar en las altas esferas del Estado y en sus instituciones, personas que no sean petulantes", que no sean sabios en su propia opinión por la mucha o poca cultura que tengan, sino que posean la sabiduría y el entendimiento para hallar el punto medio de equilibrio entre el espíritu de independencia respecto a los demás y el espíritu de humildad ante sí mismos.

Hablar de corrupción hoy, nos lleva a entender a que nos enfrentamos a una organización criminal que actúa en varios frentes y su núcleo de dirigentes e individuos relacionados, conformados por varios cientos de personas, que a la vez cruza muchos ámbitos funcionales: políticos, militares, judiciales, electorales, periodísticos, financieros y empresariales. Así el comportamiento delictivo, cruza todo el código penal desde actos

de corrupción, lavado de activos, delitos contra la función jurisdiccional, hasta tráfico de armas, fraudes tributarios, extorsiones, homicidios o delitos contra la humanidad.

Una regeneración moral de la función judicial, pasa por tener abogados y magistrados dignos sin llegar a ser orgullosos, pero al mismo tiempo humildes, pero no serviles, cuya vocación democrática, no sólo se exprese en la palabra, sino en su trayectoria de vida, como un atributo que se da en los hombres de profundas convicciones. Seguimos sin entender cómo los hombres que deciden abrazar el Derecho, carecen de vocación entendida como escuela de integridad, austeridad y rebeldía a las injusticias, para lo cual es necesario ser fiel a la justicia, entendida como un principio no negociable, que, como todas las virtudes, se manifiesta solamente a quienes creen en ella.

Hacemos la invocación a los magistrados del Poder Judicial, sobre la vocación, cuyas características son el amor, la exclusividad en el objeto amado y el interés por servirlo. Solamente así comprendemos que la justicia se logra, "no sólo en el instante en que el juez la materializa en una sentencia, sino que ella puede ser alcanzada, gracias a la excelsa función de abogado que, al proporcionar los elementos de juicio acertados", permiten su obtención, identificándose con la construcción lógica que realiza la mente del juez, en el instante de fallar.

"Todo nos conduce a señalar el perfil de un magistrado probo, cuyas actitudes se precisan en su conducta intachable, severa e incorruptible. Así se va configurando el carácter inaccesible a la adulación, incapaz de sacar ventaja de su posición", sin someterse al poderoso, sin congraciarse con los gobiernos o con estudios influyentes para conseguir una promoción.

Ésta ética ciudadana caracterizada por su firmeza o severidad, debe con llevarles a ser

austeros, a no observar cómo hoy en día, el gusto de altos magistrados por la ostentación

y la publicidad, que los hace perder la serenidad, ni pensar jamás en el "marketing" que

tanto deforma hoy la calidad de jueces y fiscales. Cada día en el Perú, el empoderamiento ciudadano es una necesidad, para rescatar la función ética en las instituciones del Estado. Ello se puede lograr generando una cultura de resistencia, "de solidaridad y de desarrollo de una nueva cultura política, entendida como pensamiento social para el siglo XXI, construyendo ciudadanía desde el mismo pueblo, una mundialización auténtica y profunda, ser ciudadanos del mundo y a compartir la tierra".

En lo referente al nivel universitario, todas nuestras experiencias en este trabajo nos dieron como resultado una base para formular una línea de investigación de la carrera de derecho que se nombró "Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Progreso Continuo de la Calidad de las Decisiones Judiciales" (ULADECH, 2011).

Es así que, en la line de investigación respectiva, cada estudiante, proporciona con otros lineamientos internos, que elaboran proyectos e informes de investigación que tienen como base fundamental un expediente judicial. teniendo como objeto de estudio aquellas sentencias emitidas en proceso judicial determinado; no obstante, debe ser una tarea útil y pendiente en estos procesos. Por lo expuesto, se escogió el expediente judicial N° 00074-2013-0-2603-JM-CI-

01. Del Distrito Judicial De Tumbes, perteneciente al Juzgado Mixto de Contralmirante Villar, 2015, que comprende un proceso Constitucional de Acción

de Amparo; donde se observa que en la primera instancia se declaró fundada la demanda; sin embargo esta fue apelada, como lo dispone la ley en estos casos, lo que motivo la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se confirma la decisión de primera instancia.

¿Cuál es la caracterización del proceso acción de amparo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00074-2013-0-2603-JM-CI-01 Del Distrito Judicial De Tumbes, perteneciente al Juzgado Mixto de Contralmirante Villar- Tumbes-2019?

Para solucionar el problema se traza un objetivo general.

Determinar la caracterización del proceso sobre Acción de Amparo según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00074-2013-0-2603-JM-CI-01 Del Distrito Judicial De Tumbes, perteneciente al Juzgado Mixto de Contralmirante Villar- Tumbes-2019.

Para alcanzar los objetivos generales se han establecidos los siguientes objetivos específicos.

- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio
- Identificar la coherencia de los puntos controvertidos con la perspectiva de las partes, en el proceso judicial en estudio
- Identificar los contextos que garantizan el debido proceso, en el sumario judicial de estudio.

- Identificar la coherencia de los medios probatorios admitidos con las peticiones y pretensiones planteadas y los puntos controvertidos determinados, en el proceso judicial en estudio
- Identificar si los hechos sobre el pago de beneficios social mostrados en el proceso, son aptas para sustentar la decisión judicial.

"La justificación del trabajo de investigación es respecto a los retrasos de los procesos judiciales por varios motivos ya sea por corrupción, cargas procesales, el personal inhábil de la materia en otros, si estos demostrados en el ámbito internacional, nacional y local, provocando así su morosidad en los procesos judiciales, acarreando muchas insatisfacción, desconfianza social y complicación en la resolución de conflictos jurídicos; la administración de justicia es un dispositivo importante en el orden socio económico de los países por el cual este debe gozar de soluciones de bienestar, seguridad y mucha confianza social, pero en nuestra actualidad se presenta un total contrario sensu".

Razón por la que es fundamental sensibilizar a los jueces, para que estos realicen resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de las que no se duda; pero a ello es primordial sumar diversas exigencias, como son: la responsabilidad, la concienciación, las capacitaciones en técnicas de redacción, la lectura invectiva, actualización en diversos temas fundamentales, igualdad a los sujetos proceso; etc.; de esta forma que en el texto las sentencias, sean entendibles y accesibles, principalmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tiene formación jurídica, todo esto para asegurar la comunicación entre el justiciable y el estado.

La intención es, contribuir desde diversas esferas a reducir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en medios de comunicación, en formulaciones de quejas y denuncias.

En definitiva, cabe enfatizar que el objetivo de la investigación ha logrado preparar una atmosfera especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con restricciones de ley conforme está previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la constitución política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Según Temoche (2016), realizó una investigación en Perú titulada: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Amparo Laboral según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Nº 04236-2011-0-2001-JR-CI-05 del Distrito Judicial de Piura. Entre sus conclusiones se señalan que existen razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; Así mismo razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, mientras que razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontró. Igualmente se determinó que las razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Por otro lado, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy baja, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula

la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron; mientras que la claridad no se encontró.

Por su parte Almestar (2016), en Perú presenta su trabajo de grado con el título. Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración al derecho de trabajo, en el expediente nº 03102-2013-0-2001-jr-ci-01, del distrito judicial de Piura. Almestar, obtuvo conclusiones las siguientes: 1.- Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.2.- En la aplicación del principio de congruencia, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros:; evidencia el objeto de la impugnación; explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal y la claridad 4.- Finalmente, la calidad de la

descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado y la claridad. Mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso. No se encontró.

Cruzado (2015) en Perú, desarrolló la tesis titulada "El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos fundamentales" llegando a las siguientes conclusiones: 1.- El amparo es un proceso constitucional destinado a la protección de los derechos fundamentales sustantivos y procesales. 2.- El contenido del artículo 4 del Código Procesal Constitucional ha sido respaldado por la jurisprudencia emanada del Tribunal Constitucional, pues de los casos conocidos por el referido colegiado, este se ha valido para precisar el contenido de los derechos fundamentales procesales, permitiendo así identificar los supuestos frente a los cuales se puede afirmar que tales derechos han sido vulnerados y, en consecuencia, recurrir al proceso de amparo.

En cuanto a las resoluciones judiciales estudiadas resoluciones expedidas por el Tribunal Constitucional durante el mes de marzo se concluye que sólo el 10% eran estimadas, siendo que el 90% eran desestimadas generalmente porque el Tribunal Constitucional advertía que en la demanda no se apreciaba circunstancia alguna que revelara la afectación del contenido constitucionalmente protegido de los derechos procesales cuya tutela se solicitaba.

Los anteriores antecedentes sirven de aporte tanto documental como metodológico la investigación que se presenta.

La Sana Critica exige la Fundamentación de la Sentencias

Es la fundamentación que rige para todas las sentencias, sean o no dictadas en argumentos en que se faculte al juez a estimar la prueba en razón.

Así acertadamente lo ha entendido la jurisprudencia. Un fallo en la corte suprema ha dicho (La apreciación de la prueba en conciencia no autoriza a hacer simples estimaciones, por cuanto la conciencia debe formarse de conformidad con las normas que establecen la lógica y las leyes para dar conocimiento exacto y reflexivo de las cosas, y la sentencia debe explicar las normas a que se sujeta para dar la razón de su final veredicto).

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Esta es realizada por entidades estatales con potestad de administrar justicia, conforme lo establece la ley, mostrando de esta manera el derecho de las partes, con el propósito de disipar sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante la decisión de la potestad de cosa juzgada. (Couture, 2002).

En el sistema de Derecho romano germánico (civil law), al cual pertenece el Derecho peruano, la ley, en su acepción material, es la fuente principal de Derecho. Torres (2009), "plantea que:

A. "a falta de ley rige la costumbre, y a falta de ley y costumbre, se aplican los principios

Generales del Derecho. La jurisprudencia complementa el ordenamiento jurídico".

- B. "mediante la interpretación de la ley", la costumbre y los principios generales del Derecho. La jurisprudencia, por regla general, no es fuente directa, sino indirecta del derecho".
- C. "la fuente principal del Derecho es el precedente judicial".
- D. "sólo en presencia de dichas sentencias sabrá el jurista lo que quiere decir la ley, porque solamente entonces encontrará la norma jurídica en la forma que resulta familiar, es decir, en la forma de regla jurisprudencial"

En tal sentido Torres (2009) define a la "jurisprudencia como la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el propio tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores", mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

Para Palestra, (2007) la jurisprudencia constitucional es el "conjunto de criterios y orientaciones que en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales han sido establecidas en las resoluciones tanto del Tribunal Constitucional, como de las máximas instancias del Poder Judicial, para la aplicación e interpretación de la Constitución, ya sea en el control normativo, en la tutela de derechos o en los conflictos de competencias y de atribuciones" (P.107)

De acuerdo a la cita anterior se refiere a conjunto de principios y doctrinas insertas en las sentencias expedidas por los tribunales constitucionales para dar cumplimiento cabal a la constitución como norma máxima de protección de los derechos fundamentales.

Como objetivo fundamental la Jurisprudencia constitucional según García (2014) "contribuye a clarificar y delimitar los principios que configuran la unidad política, por lo cual forja la normativización de los valores en que se sustenta la estructura,

Organización y funcionamiento del Estado", amén de promover la fijación de topes y Directivas para la acción estatal; y coadyuva en la determinación precisa y específica de las competencias de los órganos constitucionales y del sistema de relación existente entre ellos. Finalmente expone los alcances y contenidos de los derechos y deberes constitucionales.

2.2.1.1.2. características de la La jurisdicción

La jurisdicción contiene las siguientes características:

Según, Estas mismas características son recogidas y desarrolladas por el profesor Castillo Córdova (2008), pero para este autor, estos son elementos que sirven para proceso constitucional. Dichas aristas están fundadas en procedimentalizar un aspecto material (se haya vulnerado el contenido esencial de un derecho constitucional) y uno formal (que debe ser una vulneración manifiesta, no litigiosa). Sobre este último punto, no realizaremos mayor profundización dado que escapa a los propósitos de esta investigación.

- extraordinariedad; :"Para empezar, podemos decir que es un medio excepcional
 o extraordinario, porque su objeto es tutelar los derechos fundamentales
 directamente comprendidos dentro de la calificación de fundamentales por la
 Constitución ante cualquier afectación u amenaza que ocurra", evitando de esta
 forma la irreparabilidad de los mismos.
- Sumariedad Nos dice: "Sobre el carácter sumario del proceso de amparo
 podemos señalar que la demanda de amparo solo será viable en los casos en que
 el recurrente acredite fehacientemente los hechos alegados mediante medios
 probatorios que no requieran de actuación", pues, este proceso carece de
 estación

- probatoria (RTC. No. 03374-2011-PA/TC, f. j. 4), por la necesidad de limitar
- etapas procesales con el objetivo que la tutela sea más rápida y efectiva.
- Subsidiariedad; según En efecto, conforme al actual Código Procesal Constitucional, que supuso un cambio en el régimen legal del proceso de amparo, se establece, entre otras cosas, la subsidiariedad para la procedencia de las demandas de amparo. Con ello se cambia el anterior régimen procesal del amparo que establecía un sistema alternativo. De acuerdo al artículo 5 inciso 2 del citado Código, no proceden las demandas constitucionales cuando existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado.
- Urgencia; Refiere: De igual modo, tenemos la característica de la tutela de urgencia que aparece como respuesta a la necesidad de un posible y real agravio irreparable del derecho fundamental recurrido, y conociendo que los procesos ordinarios no pueden tutelar de forma idónea (STC.No. 5821-2006-AA/TC, f. j. 5).
- Flexible; Nos dice: "El amparo es un proceso flexible porque siguiendo el principio de elasticidad, este obliga al juez constitucional a que adecúe las exigencias formales del proceso constitucional al logro de los fines que este posee", ya sea el resguardo de la supremacía de la Constitución como la protección de los derechos fundamentales de los particulares. (Roel, 2010a, p. 129).

2.2.1.2 Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.

2.2.1.2.1. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Según el artículo 139.3 de la Constitución Política Peruana el debido proceso impide que a un ciudadano se le desvíe de la jurisdicción establecida previamente por la ley o se le someta a procedimientos distintos de los legalmente fijados. En cuanto a la tutela toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso. Es decir, es atribución del juez dictar una resolución siempre que se cumpla con las normas legales establecidas.

2.2.1.2.2. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Al respecto en la Constitución Política del Perú Art. 139°.5, la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos garantizados son siempre públicos. Por tanto, es necesario que los jueces expliquen y fundamenten sus decisiones.

2.2.1.2.3. El principio de la pluralidad de instancia.

Para Valcárcel (2008) "se trata del ejercicio del derecho al recurso impugnatorio. Así una vez terminada una etapa del proceso, pueda ser objeto de una ulterior revisión que tiene en cuenta su actuación y el fallo". Una resolución puede ser vista en una segunda y hasta tercera instancia.

2.2.1.2.4. Principio de unidad y exclusividad

"De acuerdo al artículo 138° de la constitución política del Perú de 1993; expresa que no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción dela militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación". Lo cual significa que es el poder judicial el único órgano con la capacidad de Juris dictio.

2.2.1.2.5. Definiciones de Amparo Constitucional

El amparo constitucional es definido por Peñaranda (2013) como un "medio procesal que tiene por objeto asegurar el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de los particulares establecidas en la Constitución, leyes y tratados internacionales, condenando acciones de los agresores, bien sean ciudadanos, organizaciones públicas o privadas" (p. 13).

Así mismo Yupanqui (2017) "manifiesta que el amparo como un proceso de naturaleza constitucional cuya pretensión es obtener la protección jurisdiccional frente a los actos lesivos (amenazas, omisiones o actos stricto sensu) de los derechos constitucionales distintos a la libertad individual y a los tutelados por el habeas data, cometidos por cualquier, autoridad, funcionario o persona."

En cuanto a la Constitución Peruana (1993) El proceso de amparo está reconocido en el artículo 200.2 al establecerse que "procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución distintos al hábeas corpus y hábeas data. No procede contra normas legales ni contra resoluciones judiciales emanadas de procedimiento regular".

Según las definiciones anteriores el proceso de amparo está destinado al respeto y defensa de derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

2.2.1.2.6. Características del proceso de amparo

De acuerdo a los autores Cruzado (2015) y Peñaranda (2013) el proceso de amparo constitucional presenta diversas características entre las que se encuentran:

- 1.- Para Peñaranda (2013), "este medio jurídico de carácter excepcional tiene por finalidad que las personas jurídicas y naturales para defenderse de las violaciones a sus derechos y garantías constitucionales", originados por actos, hechos u omisiones de las autoridades o de los particulares.
- 2.- La interpretación de amparo constitucional según el Código Procesal Penal (art. V) deben regirse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte.
- 3. Cabe destacar que Peñaranda (2013), lo caracteriza por la ausencia de formalidades en los procedimientos. En su tramitación se aplica el principio de la simplicidad.
- 4.- Por su parte Cruzado (2015) "indica que los derechos y garantías amparados en el ordenamiento jurídico y en el derecho internacional público son imprescriptibles e irrenunciables, y están regidos por el principio de progresividad".
- 5.- De esta manera Cruzado (2015) lo describe en total retroactividad
- 6.- A su vez el autor señalado indica que el proceso de amparo protege la libertad y la seguridad personales contra las decisiones arbitrarias de las autoridades, a través del hábeas corpus. El amparo a la libertad y seguridad personales procede aun cuando se haya declarado el estado de excepción o restricción de las garantías constitucionales.

A. Principios que regulan el amparo constitucional

Todo proceso está regido por un conjunto de principios que lo guían y orientan hacia la consecución del fin deseado. En la teoría jurídica el término principio se usa

generalmente para referirse a las llamadas bases axiológicas en las que se funda el orden jurídico.

En relación al proceso de amparo se presentan los principios basado en autores como Eto (2013) Gutiérrez (2005) Temoche (2016) Meza (2015)

- 1.- Así que Gutiérrez y Eto (2013), tratan el principio de celeridad en los momentos que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias, es decir se tramita y resuelve en el tiempo más corto que sea posible
- 2.-. Principio de bilateralidad: La bilateralidad para Eto (2013), es inherente a todo proceso judicial exige el establecimiento de parámetros que señalen las diferentes cargas que deben asumir los litigantes en sus actividades de petición y defensa. Adicional a esto existen deberes recíprocos orientados a la obtención de un debate limpio en igualdad de condiciones.
- 3.- Principio de preferencialidad: Eto (2013) señala que este principio se tramita y se resuelve antes que cualquier otro proceso judicial.
- 4.- Principio de iniciativa o instancia de parte: Para Temoche (2016), salvo la legitimación procesal extraordinaria a cargo de la Defensoría del Pueblo.
- 5.- Principio de definitivita: Para Temoche (2016), el amparo no procede si no se ha agotado la vía previa.
- 6.- Principio de agravio personal y directo: En cuanto a este principio Meza (2015), "manifiesta que sólo procede contra lesiones ciertas, concretas, palmarias, objetivamente personales, no ilusorias".

B. Las sentencias constitucionales

Para García (2013), "las sentencias constitucionales son aquellos actos procesales emanados de un órgano adscrito a la jurisdicción especializada, mediante los cuales se pone fin a una litis cuya tipología se deriva de alguno de los procesos previstos en el

Código Procesal Constitucional". La misma se compone de los siguientes elementos: la razón declarativa-axiológica, la razón suficiente (ratio decidendi) la razón subsidiaria o accidental (obiter dicta), la invocación preceptiva y la decisión o fallo constitucional (decisum).

- **a.** Razón Declarativa axiológica: es aquella parte de la sentencia que ofrece reflexiones referidas a los valores y principios políticos contenidos en las normas declarativas y teleológicas insertas en la Constitución, es decir los juicios de valor imperantes a la interpretación y aplicación de las normas técnicas y prescriptivas de la Constitución.
- **b.** la razón suficiente: es aquella regla o principio que el colegiado establece y precisa como indispensable y, por ende, como justificante para resolver la Litis.
- c. en cuanto a la razón subsidiaria o accidental es aquella parte de la sentencia que ofrece reflexiones, acotaciones o apostillas jurídicas marginales o aleatorias que, no siendo imprescindibles para fundamentar la decisión se justifican por razones pedagógicas u orientativas, según sea el caso en donde se formulan.
- **d.** en lo referente a la invocación perceptiva es aquella parte en donde se consignan las normas del bloque de constitucionalidad utilizada e interpretada, para la estimación o desestimación de la petición planteada en un proceso constitucional, por último.
- e. La decisión o fallo es la parte final de la sentencia constitucional que, de conformidad con los juicios establecidos a través de la razón declarativa axiológica, la

razón suficiente, la invocación normativa y, eventualmente, hasta en la razón subsidiaria o accidental, precisa las consecuencias jurídicas establecidas para el caso.

Por otro lado, Chipoco (2014) "hace mención al aspecto procedente vinculante que deben ser analizadas en todo su significado constitucional y en especial en cuanto deben ser seguidas por los jueces de primera y segunda instancia". De manera que el precedente vinculante se refiere únicamente a determinados principios o criterios lógicos jurídicos de aplicación general los mismos que deberá ser aplicados por los órganos judiciales descendentes

Así mismo Jiménez (2013), "indica que el propio Tribunal Constitucional ha fijado los requisitos que deben presentarse para proceder a fijar un precedente, Su creación, en efecto, amerita actuar con mucha responsabilidad y por ello se ha dejado establecido que procede fijarlos cuando":

- Se aprecian contradicciones en la manera de concebirse o interpretarse los derechos, principios o normas constitucionales o de relevancia constitucional;
- Se constata la presencia de interpretaciones erróneas de una disposición constitucional o integrante del bloque de constitucionalidad, lo que a su vez genera una indebida aplicación de la misma;
- 3. Se comprueba la existencia de un vacío normativo;
- 4. Se acredita que una norma jurídica admite varias posibilidades interpretativas;
- 5. Tras el conocimiento de un proceso de tutela de derechos se aprecia que la conducta reclamada se apoya en una norma jurídica que no sólo afecta al reclamante, sino que por sus efectos generales incide sobre una pluralidad de personas;
- 6. Se hace necesario el cambio del precedente vinculante.

En consideración las sentencias constitucionales se distinguen por su carácter vinculante

y cumplimiento obligatorio, esto con la finalidad de verificar la compatibilidad de diferentes normas con la Constitución, buscando garantizar los derechos y garantías constitucionales de las personas y controlar el poder de la autoridad pública.

2.2.1.3. Estructura interna y externa de la sentencia.

Según Jiménez (2013), "la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón", el Juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son:

- A. La selección normativa. Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub judice.
- B. El análisis de los hechos. Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionado.
- C. La subsunción de los hechos por la norma. Que consiste en un acople espontáneo de los hechos a la norma donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso.

2.2.1.4 La pretensión.

2.2.4.1. Definición

Según Ticona (1994) la pretensión, es una declaración de voluntad, una exigencia, es un acto y no un poder. Para Couture (2002), la pretensión es "la

auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva as su respecto la tutela jurídica". Tal como se observa la pretensión

es el medio por el cual una persona reclama al estado, por medio del sistema jurisdiccional, representado por el Juez, y que este logre un pronunciamiento, siendo una sentencia a otra persona quien anteriormente haya cometido alguna falta quien realizo la pretensión.

2.2.4.2. Acumulación de pretensiones.

Según Couture (2002), La acumulación de pretensiones puede ser de dos clases clasifica en objetiva o subjetiva expuesta de la siguiente manera (a) Acumulación objetiva. Existe acumulación objetiva cuando en el proceso se demanda más de una pretensión, la misma puede ser acumulación objetiva originaria, se da cuando existen más de dos pretensiones en la presentación de la demanda. Así se presenta la acumulación objetiva originaria subordinada, dada en pretensiones que tienen una relación de principal o subordinada, el desamparo de una conduce al juez a pronunciarse respecto a otra y acumulación objetiva originaria alternativa cuando el demandado puede elegir cualquiera de las pretensiones demandadas en la ejecución de la sentencia, como también se da el caso de la acumulación objetiva originaria accesoria. Cuando el demandante propone varias pretensiones (b) Acumulación subjetiva. Existe acumulación subjetiva cuando en el proceso hay más de dos personas. La acumulación subjetiva puede ser: a) Activa: Cuando son varios demandantes; b) Pasiva:

Cuando son varios demandados; c) Mixta: Cuando existen varios demandantes y demandados. La misma se subdivide en acumulación objetiva originaria, surge si con la presentación de la demanda, se advierte la presencia de dos o más demandantes o demandados; y acumulación

objetiva sucesiva, se presenta si después de la interposición de la demanda aparecen más demandantes o demandados. Puede darse el caso de concurrencia de un tercero

2.2.1.5. La Prueba.

2.2.1.5.1. **Definición**

Para Osorio (2001) se denomina, así a un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. Es decir es el conjunto de razones proporcionadas para producir convicción en el juzgador sobre la existencia o inexistencia del hecho objeto de prueba. Para Couture, (2002). En su acepción común, la prueba es la acción y el efecto de probar; es decir demostrar de algún modo la certeza de un hecho o la verdad de una afirmación. Dicho de otra manera, es una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición. En sentido jurídico procesal. La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la

controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

2.2.1.5.2. El objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho. Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos

2.2.1.5.3. Valoración y apreciación de la prueba.

Hinostroza expresa: "La valoración de la prueba "significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor de convicción que pueda extraerse de su contenido. Naturalmente dicha valoración le compete al juez que conoce del proceso. Representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que advertirá si los conjuntos de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal el de formar convicción en el juzgador".

2.2.1.5.4. Sistemas de valoración de la prueba.

Según Osorio (2001) y Couture, (2002) el sistema de valoración de la prueba se clasifica en lo siguiente:

A.-El sistema de la tarifa legal.

En este sistema la ley establece el valor de cada medio de prueba actuado en el proceso.

El Juez admite las pruebas legales ofrecidas, dispone su actuación y las toma con el valor que la ley le da cada una de ellas en relación con los hechos cuya verdad se pretende demostrar. Su labor se reduce a una recepción y calificación de la prueba mediante un patrón legal. Por este sistema el valor de la prueba no lo da el Juez, sino la ley.

B.-El sistema de valoración judicial

En este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho, apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría. Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: la potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental.

C.- Sistema de la Sana Crítica.

En sentido amplio y partiendo de las acepciones que nos da el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, aplicándolas al interés de la unidad conceptual de sana crítica, aplicado al proceso de enjuiciamiento ya sea civil o penal, entendemos que la sana crítica es el arte de juzgar atendiendo a la bondad y verdad de los hechos, sin vicios ni error; mediante la lógica, la dialéctica, la experiencia, la equidad y las ciencias

y artes afines y auxiliares y la moral, para alcanzar y establecer, con expresión motivada, la certeza sobre la prueba que se produce en el proceso.

2.2.1.5.5. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

De acuerdo a Rodríguez (1995), las operaciones mentales en la valoración de la prueba se deis tinguen en lo siguiente: (a) El conocimiento en la valoración y apreciación de los

medios de prueba. El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba. (b). La apreciación razonada del Juez. El Juez aplica la apreciación razonada cuando analiza los medios probatorios para valorarlos, con las facultades que le otorga la ley y en base a la doctrina. El razonamiento debe responder no sólo a un orden lógico de carácter formal, sino también a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciará tanto documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos. La apreciación razonada se convierte, por exigencia de su objetivo, en un método de valoración, de apreciación y determinación o decisión fundamentada.

2.2.1.5.6 Las pruebas y la sentencia.

Rodríguez (1995), señala que luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución. Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba debe entenderse que en la controversia pueden

presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

2.2.1.5.6. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.6. Documentos.

2.2.1.6.1 Definición.

Para Calvo (2009), la palabra documento proviene del latín documentum "enseñanza, lección", derivado del verbo doceo, ere "enseñar". El sentido actual está documentado en castellano por primera vez en 1786, y se llegó a él probablemente a través de "lo que sirve para enseñar", luego "escrito que contiene información (para enseñar)" y finalmente "escrito que contiene información fehaciente.

2.2.1.6.2. Clases de documentos.

Entre los documentos se encuentran los documentos públicos y privados: (a) Documento público. Es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados antes o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si

está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario. Según Echandía (s/f) todo documento público es auténtico, pero no todo documento auténtico es público, lo cual es absolutamente cierto, mejor hubiera sido que se presuma que todo documento público es auténtico, es así la idea precisa ya que la ley no establece una presunción de derecho frente a la autenticidad de un documento público. (b). Documento privado. Chiovenda, (s/f) afirma "que el documento privado, no proviniendo del funcionario público autorizado para atribuirle fe pública, no hace por sí prueba ni de sí mismo ni de ninguna cosa de la que en él se afirmen ocurridas, sino en cuanto la escritura sea reconocida por la persona contra quien se presente, en este caso tiene el mismo efecto probatorio que el acto público".

2.2.1.6.3. La motivación de la sentencia.

2.2.1.6.4. **Definición**

Desde el punto de vista del lenguaje enunciativo, en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2001), refiere como una de las acepciones de motivación la de: "Acción y efecto de motivar". La que a su vez, también según el citado Diccionario, consiste en: "Dar o explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer una cosa". De aquí se colige en que esta sea la actividad consciente, coherente, lúcida y clara con que debe manifestarse la argumentación que se va a emitir.

La motivación de la sentencia permite no sólo el control de las partes involucradas en el conflicto sino de la sociedad en general, dado que el público en su conjunto puede vigilar si los tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les ha sido confiado, por tal razón los fundamentos de la sentencia deben lograr por una parte, convencer a las partes en relación a la justicia impartida y, por otra debe avalar que la resolución dada es

producto de la aplicación de la ley y no un resultado arbitrario, al consignar las razones capaces de sostener y justificar sus decisiones.

En este orden de ideas Alca (2008), sostiene que la motivación esel conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizado por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. El concepto de motivación se refiere a la justificación razonada que hacen jurídicamente aceptable a una decisión judicial. La motivación es sinónimo de justificación y por ello la esencia de este concepto se encuentra en que su decisión es conforme a derecho y ha sido adoptada con sujeción a ley.

2.2.1.6.5. La motivación como justificación de la decisión, como actividad y como producto o discurso.

Para Colomer (2003), la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación racionalidad jurídica de la decisión actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad.

Asimismo, Taruffo, citado por Colomer, (2003) menciona que, en función de quien sea el concreto destinatario y del instrumento interpretativo que utilice, la motivación desarrollara plena función comunicativa, o bien constituirá una simple fuente de

conocimientos de naturaleza variada respecto a los diversos hechos que el juez quiere transmitir

2.2.1.6.6. La obligación de motivar.

En el art. 139 inciso 5, señala que: "Constituye un principio de la función jurisdiccional la "motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan". (Pág. 28).

Por otro lado, Alcas (2008) señala que es obligación de motivar todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente. Así lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Art. 12° sobre motivación de resoluciones. Conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado y Ley Orgánica del Poder Judicial todos los jueces deben motivar sus decisiones, con sujeción a la Constitución y la ley, se entiende la ley de la materia que estén resolviendo, y muy al margen que en algunas de ellas no se regula la motivación en forma explícita, lo que se tiene que hacer es motivar, es decir justificar la decisión con argumentos o razones explicitas, completas y suficientes. 2.2.1.12.5. Exigencias para una adecuada justificación de las decisiones judiciales

2.2.1.7 La justificación fundada en derecho.

2.2.1.7.1. **Definición**

Según Colomer (2003) la justificación de la decisión jurídica de la causa ha de ser específicamente una motivación fundada en derecho, es decir una aplicación racional del ordenamiento jurídico al caso concreto, sin que pueda al respecto, no satisfacer las exigencias constitucionales del deber de motivación con una justificación que no sea jurídica, es decir que no sea fundada en derecho.

2.2.1.7.2. Requisitos respecto del juicio de hecho.

Los antecedentes de hecho son la exposición en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que, precisamente, se hay el tribunal, esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones delas partes y los hechos en que se funden, que hubieren sido alegadas oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que haya de resolver aparentemente al hilo de una descripción del desarrollo del proceso.

2.2.1.7.3. Requisitos respecto del juicio de derecho.

Colomer (2003) sostiene como requisitos los siguientes: (a) La justificación de la decisión sea consecuencia de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento. Al decidir el juez, debe enlazar la decisión con el conjunto de normas vigentes, porque de este modo estará garantizando que la decisión y su justificación son jurídicas por estar fundadas en normas del ordenamiento, caso contrario puede vulnerarse la constitución porque se estaría contraviniendo lo establecido en la Constitución, porque la decisión debe fundarse en el derecho. (b) Correcta aplicación de la norma. Seleccionada la norma según los criterios vertidos, se debe asegurar la correcta aplicación, cuya finalidad es verificar que la aplicación sea la correcta y

conforme a derecho. (c) Valida interpretación de la norma. La interpretación es el mecanismo que utiliza el juez para dar significado a la norma previamente seleccionada y reconstruida. Existe intima interrelación entre la interpretación y la aplicación de las normas. Así también lo establece el (Código Procesal Constitucional en su Art. VI del Título Preliminar); cuando exista incompatibilidad entre una norma constitucional y otra de inferior jerarquía, el juez debe preferir la primera siempre que ello sea relevante para resolver la controversia y no sea posible obtener una interpretación conforma a la Constitución.

2.2.1.8. Declaración de parte

2.2.1.8.1. Concepto

Se entiende por declaración de parte o confesión, la versión, informe, afirmación o narración circunstanciada y justificada de un hecho o suceso en forma libre, en el proceso lo realiza quien tiene interés propio en las pretensiones, las excepciones o en el resultado de la acción (cuyas consecuencias jurídicas pueden ser adversas), pues nadie más que las partes tienen mayor información de los hechos que generan el litigio u objeto del proceso, salvo que, realmente, desconozca algunos aspectos del acto o hecho o el acto mismo por no haber participado en su ejecución o desarrollo cual sucede al indiciado de un proceso en el que ha participado o no en el mismo Regulación. Se encuentra regulada en la Sección Tercera actividad procesal Titulo VIII "Medios Probatorios", Capitulo III "Declaración de Parte" en el artículo 213° al 221° del Código Procesal Civil. En el artículo 213 señala: "Las partes pueden pedirse recíprocamente su declaración. Esta se iniciara con una absolución de posiciones, atendiendo al pliego acompañado a la demanda en sobre cerrado. Concluida la absolución, las partes, a través de sus abogados y

con la dirección del Juez, pueden hacer nuevas preguntas y solicitar aclaraciones a las respuestas. Durante este caso el Juez puede hacerse a las partes las preguntas que estime convenientes."

2.2.1.9. La testimonial

2.2.1.9.1. Concepto

El maestro Bautista, considera que la prueba testimonial es la que "se origina en la declaración de testigos.

La palabra "testimonial" es un adjetivo del sustantivo masculino "testimonio". A su vez, " el testimonio" es una palabra equívoca que significa tanto el documento en el que se da fe de un hecho, como la declaración rendida por un testigo.

Sabemos que los "Testigos" son aquellas personas que han presenciados algún echo o acontecimiento y que por ello está en condiciones de declarar sobre aquello.

Además, el testigo es un mediador diferente para quienes realizan directamente el acontecimiento.

A. Regulación

El Código Procesal Civil Peruano en su art. 424 inc. 5, 6 y 7 ha contemplado entre los requisitos de la demanda el petitorio, los hechos en que se funde el petitorio y la fundamentación jurídica del petitorio; con lo que habría adoptado aparentemente la corriente de la pretensión como solicitud fundada típica que acepta una estructura tripartita de la pretensión procesal; pero esta interpretación necesariamente debe ser concatenada con el art. VII del Título Preliminar del mismo cuerpo legal donde se obliga al Juez a aplicar el derecho que corresponda al proceso aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Todo esto nos lleva a la conclusión de que el ordenamiento procesal peruano admite una interpretación flexible

del 424 inc. 7 del código adjetivo y eventualmente se inclinaría por la corriente de la pretensión como solicitud fundada.

B. La prueba testimonial en el proceso judicial en estudio

- No hubo testimonial alguna en el presente proceso.

2.2.2. Funciones del proceso

El proceso cumple una doble función, según Águila (2007) Privada y pública: en cuanto a la función privada se refiere "como al instrumento que tienen todo individuo en conflicto para lograr una solución del Estado, el cual debe ocurre necesariamente, como alternativa final. Luego la función pública, se refiere "a la garantía que otorga el estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada a través del método del debate y las posibles formas de ejecución de los resuelto acerca de un conflicto determinado.

2.2.2.1. El Proceso como garantía constitucional

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican: Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley Artículo 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial,

para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Lo anterior significa que el Estado debe crear instrumentos que garantice al ciudadano la defensa de sus derechos fundamentales, siendo así, la existencia del proceso en un Estado Moderno es que, en el orden establecido por éste exista el proceso del que tiene que hacerse uso necesariamente cuando eventualmente se configure una amenaza o infracción al derecho de las personas.

2.2.2.2. Debido proceso formal

Para Bustamante (2001) El debido proceso formal, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. De igual forma Tijona (1994) señala que el Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; en consideración, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial.

2.2.2.3 Elementos del debido proceso

Los elementos del debido proceso según Ticona (1994) y la literatura revisada son:

A.- Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Esto es que los jueces deben ser vistos por los ciudadanos independientes, responsables y capaces. Es decir, un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos. Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de

responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

B.- Emplazamiento válido. Para Chaname, (2009), se refiere al derecho de defensa, en consecuencia, cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa. En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

C.- Derecho a ser oído o derecho a audiencia.

Chaname, (2009), coincidiendo con Ticona (1994) alude que la garantía se materializa cuando se comunica a los justiciables que están comprendidos en una causa; pero además se les asigna oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal. En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

D.-. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Al igual que la anterior es el derecho de utilizar los medios probatorios ya que los mismos producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que posee el ciudadano de la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

En el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo, están sometidos a la Constitución y la ley. La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso

Según Ticona, 1994). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones, decretos, autos o sentencia, sino que la doble instancia es para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación.

2.1.1.1 Instituciones jurídicas sustantivas previas, para abordar el proceso contencioso

2.1.1.1.1 El Gobierno Regional

Los Gobiernos Regionales son entidades públicas del Estado que se administran por su Ley Orgánica N° 27867, tiene por finalidad principal fomentar el progreso regional, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo. Su misión es organizar y conducir la gestión pública regional, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo de la región.

El Art. 2° de la ley N° 27867 precisa que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal. Basada a la autonomía administrativa tiene facultad para aprobar su organización interna, tal como lo señala el literal c) del Art. 10 de la ley Orgánica.

En la actualidad se encuentra siendo gobernado por Gobernador Regional: Ricardo Isidro Flores Dioses, Vicegobernador Regional: Teresa Beatriz Quintana Delgado y los Consejeros por Tumbes: Santos Isabel Ramírez Núñez, Javier Suclupe Sandoval, Lourdes Patricia Bustamante Arena, Liz Yaqueline Campos Feijoo; por Contralmirante Villar: Jubencio Vílchez Elías; por Zarumilla: Arghelis Leonardo López Salazar y Wanrre Reyes López. Memoria Institucional (2015).

2.3. Marco Teórico

Calidad. "Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie(Real Academia de la Lengua Española, 2001)".

Carga de la prueba. "Obligación sólida en poner a cargo de un demandante la

demostración de la verdad de sus proposiciones de hecho en un juicio". El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. "El **c**onjunto básico de facultades y libertades garantizadas para judicialmente la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado" (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Un conjunto de tesis u opiniones de los tratadistas y aplicados del derecho que exponen y fijan el sentido de las leyes o proponen soluciones para temas a un no legislados.

Expresa. Claro, especifico, evidente, detallado. Con intención voluntariamente de propósito.

Expediente. Es el legajo de actuaciones o piezas escritas que registran los actos procesales realizados en un juicio, ordenadas cronológicamente y foliadas en forma de libro, provistas de una carátula destinada a su individualización. (Rodríguez, 2006)

Evidenciar. Hacer manifiesto la evidencia de algo; probar y exponer que no solo es cierto si no claro.

Jurisprudencia constitucional. es el "conjunto de criterios y orientaciones que en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales han sido establecidas en las resoluciones tanto del Tribunal Constitucional, como de las máximas instancias del Poder Judicial. (Rodríguez, 2006)

Principio. "Es una ley o regla que se cumple o debe seguirse con cierto propósito, como consecuencia necesaria de algo o con el fin de lograr cierto propósito". (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Proceso de amparo: Es un proceso constitucional que tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales, frente a la vulneración o amenaza de éstos por cualquier autoridad, funcionario o particular, con excepción de aquellos derechos que son protegidos por el habeas corpus y el habeas data. (Yupanqui, 2017)

Sentencia. Es la resolución que pone terminó a la instancia o al proceso, pronunciándose sobre la cuestión controvertida o sobre la validez del proceso. (García, 2013).

III. HIPÓTESIS

El proceso judicial en Expediente N° 00074-2013-0-2603-JM-CI-01, del Distrito Judicial de Tumbes – del Juzgado mixto-Contralmirante Villa-Tumbes.2019," Perú evidencia las siguientes características":

"El cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, sobre violencia física y psicológica, y separación de hecho son idóneas para sustentar las respectivas causales".

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel De La Investigación

La investigación será de tipo mixta es decir cuantitativa y cualitativa

La investigación será de tipo cuantitativa ya que, según Hernández, Fernández & Batista, (2010) es aquella que se inicia con un problema de investigación específico y

concreto, el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable.

Es cualitativa (ibídem) debido a que se fundamenta en una perspectiva centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. Es decir, bajo la percepción interpretativa del autor.

El nivel de la investigación será descriptivo y exploratorio

De acuerdo a Mejía (2004) las investigaciones descriptivas corresponden a un estudio intenso de las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. Por tanto, en la presente investigación el nivel descriptivo se llevará según las siguientes etapas: (a) selección de la unidad de análisis que en este caso es un el expediente judicial N° 00074-2013-0-2603-JM-CI-01 perteneciente al Juzgado Mixto de Contralmirante Villar-Tumbes (b) la etapa documental basada en la revisión de la literatura, recolección y análisis de los datos, según la orientación de los objetivos específicos.

La investigación es a su vez exploratoria porque se va a estudiar una variable poco analizada, según la revisión de la literatura son pocos los estudios similares en cuanto al objeto de estudio, por tanto, existe la intención de indagar nuevos elementos y perspectivas.

4.2. Diseño de la Investigación.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

"En el presente estudio, no habrá administración de la variable; por el contrario, las técnicas de esta investigación y un análisis de este contenido se aplicarán en fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial)".

4.3. Unidad y Analisis.

En el presente trabajo de investigación la selección de la unidad se realizara mediante muestreo intencional según la selección de elementos como basa de criterios o jucios de la investigación, es un expediente judicial que registra un proceso sobre acción de amparo con ambas partes , concluyendo por sentencia y la participación minima de tres órganos jurisdiccionales que acredita con inserción de los datos preliminares de la sentencia sin especificar los sujetos procesales (se les asignara un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1.**

En el informe de trabajo, los indicadores son aspectos que serán reconocidos en el interior del proceso judicial, como la naturaleza esencial en el desarrollo procesal previstas desde el marco constitucional y legal.

En el siguiente cuadro observaremos la definición y operalizacion de la variable del proyecto.

Cuadro 1: Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos propios del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	 Cumplimiento de plazo Claridad de las resoluciones Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes Condiciones que garantizan el debido proceso Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos Idoneidad de los hechos para sustentar la nulidad de resolución o acto administrativo 	Guía de observancia

4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos

Para la recolección de datos se aplicarán técnicas de las observaciones: Punto de partida del conocimiento, la contemplación detenida y sistemática y estudio del contenido:

Punto de inicio de la lectura, y para que esta sea científica esta debe ser total y completa, no basta por su contenido superficial o manifiesto del texto sin llegar a su contenido profundo y latente.

Es un instrumento que nos permite al observador situarse de manera metodología en aquello que efectivamente es objeto de estudio para la investigación; también es un

medio que conduce a la recolección y obtención de los datos en la información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizando el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2.**

En la propuesta el acceso al interior del proceso judicial será orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia de un fenómeno para detectar sus características, utilizando para esto las bases teóricas que proporcionarán la identificación de los indicadores investigados.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Esta será por etapas, cabe recalcar que las actividades de recolección y estudio prácticamente serán asistentes:

En esta primera etapa. Fue actividad abierta y experimental, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva de un fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de exploración y comprensión fue una ocupación; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En este período se resumió, el contacto inicial con la recolección de datos.

En esta segunda etapa. "También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos".

En la tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la

revisión de la literatura. Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) empleó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó argumentado en el expediente judicial.

En las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el (a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido, como el orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento para la recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

4.7. Matriz de Consistencia

"La matriz de consistencia es un cuadro de extracto presentado en la forma horizontal con cinco columnas en las que figuran de manera general los cinco elementos básicos de la investigación: problema, objetivo, hipótesis, variables e indicadores y la metodología". A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básic

Cuadro2:

Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso Constitucional sobre Acción de Amparo en el expediente N° 00074-2013-0-2603-JM-CI-01; del distrito judicial de contralmirante villar, Perú 2019.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS

General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre acción de amparo en el expediente N° 00074-2013-0-2603-JM-CI-01; Tumbes 2019, perteneciente al Distrito Judicial de contralmirante villar?	Determinar las características del proceso constitucional de acción de amparo, en el expediente N° 00074-2013-0-2603-JM-CI-01; perteneciente al Distrito Judicial de contralmirante villar.	El proceso judicial Constitucional de acción de amparo, en el expediente N° 00074-2013-0-2603-JM-CI-01; perteneciente al Distrito Judicial de contralmirante villar., Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, en el proceso sobre reposición por despido encausado, son idóneas para sustentar las respectivas causales.
	_	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	de los puntos controvertidos	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	se evidencia congruencia de los
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
icos	de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio?	admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
Específicos	¿Los hechos sobre Constitucional de acción de amparo, expuesto en el	Identificar si los hechos Constitucional de acción de amparo, eexpuesto en el	Los hechos sobre Constitucional de acción de amparo, expuestos en el proceso, si son idóneas para

proceso, son idóneos para		eos para	proceso, son idóneas para	sustentar la decisión judicial.
sustentar la decisión		decisión	sustentar la decisión judicial.	
judicial?				

4.8 Principios Éticos

Tal como lo establece la Universidad de Celaya citada por Pasapera (2017) la realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad. Por tal motivo se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. Tomando en consideración lo establecido por Abad y Morales citados por Pasapera (2017).

"Con el de que el investigador accederá una declaración de compromiso ético para afirmar la abstención de técnicas agraviantes, expansión de los hechos judicializados y antecedentes de la identificación de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicados por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitario (SUNEDU)". Anexo 3.

5.- RESULTADOS

Cuadro 1.

Respecto del cumplimiento de plazos

N	Acto procesal	Si cumple	No cumple
0			

1	Calificación de la demanda en el plazo razonable – auto admisorio de la demanda	X	
2	Contestación de demanda	X	
3	Audiencia única		
4	Dictamen Fiscal	X	
5	Sentencia de primera instancia	X	
6	Recurso de apelación	X	
7	Concesorio del recurso de apelación	X	
8	Trámite de la apelación	X	
9	Vista de la causa	X	
10	Sentencia de vista	X	

Cuadro 02 Respecto de la claridad de las resoluciones

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Auto admisorio de la demanda	X	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia única	X	
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.	X	
4	Sentencia de primera instancia	X	
5	Concesorio del recurso de apelación	X	
6	Trámite del recurso de apelación.	X	
7	Sentencia de vista	X	

Cuadro 3.

Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple

1	Puntos controvertidos	X	

Cuadro 4.

Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Notificación a las parte de las resoluciones procesales	X	
2	Admisión, valoración de los medios probatorios	X	
3	Motivación de resoluciones judiciales que corresponde	X	
4	Interpretación y aplicación correcta de la norma jurídica	X	
5	Interpretación y aplicación correcta de principios	X	
6	Cumplimiento de garantías procesales	X	

Cuadro 5.

Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Medios probatorios admitidos, pretensiones y puntos controvertidos (congruencia)	X	

Cuadro 6.

Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada

N°	Acto procesal	Si cumple	No cumple
1	Demanda – hechos que la sustentan	X	

5.2. Análisis de Resultado

Conforme a "los resultados de la presente investigación", en el Expedien judicial N° 00074-2013-0-2603-JM-CI-01 perteneciente al Juzgado Mixto de Contralmirante Villar, que comprendió un "PROCESO CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN DE AMPARO", en la cual la demandante solicita que el demandado, Que se declare Inaplicable la Directiva N° 018-2013MINEDU/VMGP-DIGEDD, que contiene las normas de para concurso de acceso a cargos de director y sub director de instituciones públicas de

educación regular , aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 0262-2013ED de fecha 29 de mayo del 2013, y la Resolución Ministerial N°0460-2013ED del 27 de setiembre del 2013 que dispone convocar al concurso público, aprueba el cronograma del concurso público y convoca a concurso la plaza de Sub Director del colegio Contralmirante Villar. "Plaza que el demandante adquirió mediante concurso público y ha sido Nombrado mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00390 de fecha 01 de marzo del 2002, Nombramiento Permanente y por tratarse de un derecho Adquirido bajo los alcances del derecho Constitucional y la ley del Profesorado. como pretensión accesoria solicita que el demandado cumpla con reconocer, asimismo se observó que la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Mixto de contralmirante villar, contenida en la resolución número cinco de fecha seis de enero del año dos mil quince resolvió declarar INFUNDADALA NULIDA; en consecuencia declaro la nulidad de la Resolución ejecutiva regional N° 262-2013ED, así como nula la resolución regional ficta que deniega el reconocimiento de la bonificación por preparación de clases, Ordenando que la demandada en el plazo de seis días emita nueva resolución reconociendo y disponiendo el pago a favor de la recurrente. Sin embargo, la misma fue apelada por la demandante, y mediante sentencia contenida en la resolución número Ocho de fecha Treinta de abril del año dos mil quince la Sala especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se pronunció declarando FUNDADA la citada sentencia que declara fundada en parte la demanda sobre Acción de Amparo, interpuesta por A contra B,Cy D. Es un proceso que concluyo luego de un año Diez y veintiún días, contados desde la fecha que se interpuso la demanda hasta la fecha en que se emitió la sentencia de segunda sentencia.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

1. Respecto del cumplimiento de plazos

Se puede apreciar en la presente investigación, que los procedimientos llevados en el órgano jurisdiccional tales como: vista de la causa calificación de la demanda, saneamiento, traslado de la demanda, sentencia, no se ha cumplido con los plazos establecidos en la ley 27584 Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, Asimismo, el dictamen Fiscal no se presentó dentro del plazo establecido en el mismo cuerpo legal. En cuanto al cumplimiento de los plazos vinculado al principio de preclusión el cual en palabras de Couture, (...)"el principio de preclusión está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados (Couture, como se citó en Anónimo, 2013)".

2. Respecto de la claridad de las resoluciones

Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla. Al respecto la Real Academia Española ha definido que claridad es aquello que es inteligible, fácil de comprender, Evidente, que no deja lugar a duda o incertidumbre. (Real Academia Española, RAE, 2014).

3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.

Se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales.

4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso; con relación a ello el Tribunal constitucional ha precisado en reiterada jurisprudencia que el debido proceso supone el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos y conflictos entre privados, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto que pueda afectarlos. (Tribunal Constitucional de Perú, 2014)

5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s). pretension(es). planteadas y los puntos controvertidos establecidos.

Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador. La admisibilidad de cualquier tipo de prueba debe entenderse en función al objeto de prueba, es decir siempre que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, pues el juzgador solo debe admitir aquellas que sean pertinentes, idóneas y congruentes con tales hechos. (Marquéz , 2015, p. 131).

6. Respecto de la idoneidad de los hechos sobre alimentos para sustentar la pretensión planteada

Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada. Al respecto es preciso señalar que "Cuando se señala que cierto hecho se encuentra probado y es el fundamento para la aplicación de una determinada norma, se debe indicar cuáles son todos aquellos elementos de juicio que le permiten sostener esa afirmación". (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, MINJUS, 2016).

VI. CONCLUSIONES

El presente trabajo de investigación referente al Proceso Acción de Amparo nos permitió arribar a las conclusiones siguientes:

1. "Respecto del cumplimiento de plazos": no se muestra eficiencia en el cumplimiento de plazos, toda vez que se observa que tanto en la calificación de la demanda, saneamiento, traslado de la demanda, contestación de la demanda, no se ha cumplido con los plazos establecidos en la ley 27584 Ley que regula el Procedimiento Contencioso Administrativo, Asimismo, el dictamen Fiscal no se presentó dentro del plazo establecido en el mismo cuerpo legal.

- 2. "Respecto de la claridad de las resoluciones": Se verificó que las resoluciones emitidas en la sustanciación del proceso si evidencian claridad en lo que resuelve y ordena se cumpla.
- 3. "Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes: se verifico que los puntos controvertidos establecidos en el proceso si guardan congruencia con lo peticionado por las partes procesales".
- 4. "Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso: se evidenció que fue un proceso regular que si cumplió con todas las garantías del debido proceso".
- 5. "Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos: Se verificó que los medios probatorios admitidos si guardan congruencia con lo peticionado por las partes y los puntos controvertidos fijados por el juzgador".
- 6. "Respecto de la idoneidad de los hechos sobre pagos de beneficios sociales para sustentar la pretensión planteada: Se ha verificado que los hechos planteados por la demandante son idóneos para sustentar la pretensión planteada".

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. (2011) El proceso de amparo contra resoluciones judiciales. Un debate que sigue pendiente», en Proceso y Constitución, Giovanni Priori (Editor), Lima: ARA.
- Águila G. (2005). El ABC del Derecho Constitucional. Segunda edición.
- Almestar C. (2016), Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración al derecho de trabajo, en el expediente n° 03102-2013-0-2001-jr- ci-01, del distrito judicial de Piura.

- Arce E. (2016). Derecho Individual del Trabajo en el Perú, Desafíos y deficiencias, Lima.
- Ayala, G. (2005). Lecciones de Derecho Procesal Constitucional. Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. Lima: Editorial San Marcos.
 Cajas, W. (2008). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edición).
- **Bustamante, R.** (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.
- **Cajas, W.** (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Carrión J. (2000). Tratado de Derecho Procesal Civil. T. II. 2da. Edición. Editorial: GRIJLEY: Lima
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Cruzado R. (2015) "El proceso de amparo como mecanismo de tutela de los derechos fundamentales
- Fairen, L, (1992). Derecho individual del trabajo. Lima: Normas Legales.
- Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- García, A. (2004). Comentarios al código procesal constitucional. Lima.

García T. (2013) Las sentencias: conceptualización y desarrollo jurisprudencial en el tribunal constitucional peruano. Instituto de Ciencia Procesal Penal

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Jiménez Coronado, Ludmin G. (2009). El Despido en el Perú. Lima.

Monroy Gálvez, Juan. (2003). "partes, acumulación, litisconsorcio, intervención de terceros y sucesión procesal en el código procesal civil, en su libro La formación del proceso civil peruano". Escritos reunidos. Lima.

Neves Mujica, Javier. (2002). "Derecho del Trabajo". Lima.

Paredes, J. (2008). Jurisprudencia Laboral Peruana. Lima: Juristas Editores.

Peralta, J. (2004). El Proceso Atípico. Editorial Universidad. Buenos Aires.

Pasara, L. (2003). Tres Claves de Justicia en el Perú.

Pasapera C. (2017) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo por vulneración del derecho al trabajo, en el expediente n° 00017-2010-0-2601-jm-ci-01, del distrito judicial de Tumbes – Tumbes. 2017 Escuela Profesional de Derecho (ULADECH)

Ramírez N. (2013) El efecto vinculante de las sentencias de los tribunales constitucionales. Publicado en: Diálogo con la Jurisprudencia Nº 178/ Lima

Temoche G. (2016) Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de Amparo Laboral según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04236-2011-0-2001-JR-CI-05 del Distrito Judicial de Piura.

Ticona, V. (1999) *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. (Tomo I). Lima: Editorial Rodhas.

FLORES_MENA_DORA_MARIA_DEL_CARMEN-A_bach.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

9%

INDICE DE SIMILITUD

11%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS



repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

9%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Activo